



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como propósito establecer el derecho de todo individuo de recibir educación libre de violencia en el entorno escolar.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la iniciativa refieren que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. También dispone que el Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo indican que el mencionado precepto, refiere que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

A su vez, expresan que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Manifiestan que los derechos humanos son un conjunto de principios que deben ser protegidos para todas las mujeres y hombres, sin distinción alguna, en tanto son atributo de los seres humanos por el sólo hecho de serlo. En este sentido, la educación, considerada el motor del desarrollo personal y social, adquiere relevancia como uno de los derechos humanos fundamentales.

Aducen que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Indican que debe favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promover el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena; asimismo, que el derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades.

Agregan que la educación contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas, ofrece a adultos y niños desfavorecidos una oportunidad para salir de la pobreza. Aluden que es, por tanto, una herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de todas las poblaciones del mundo.

Continúan expresando que la educación a los menores de edad debe ser bajo medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para observar su salud e integridad física, psicológica y social, sobre las bases del respeto a su dignidad, y que la disciplina escolar sea compatible con su edad, en un marco de igualdad de género.

Señalan que también debe brindarse la educación, bajo la implementación de cursos a los docentes y personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiestan que lo anterior, es indicativo que los niños y adolescentes tienen derecho a una educación libre de violencia, como expresión o resultado del derecho a la educación, a la salud, al respeto a su dignidad humana y al principio de interés superior de la niñez, previsto en nuestra Carta Magna.

Argumentan que el derecho a una educación libre de violencia implica que en el entorno escolar no se ejerza contra los niños y adolescentes educandos violencia física, sexual, psicoemocional o verbal, ya sea directa o indirectamente, o, a través de las tecnologías de la información y comunicación, generada por otros alumnos, personal docente, administrativo o directivo.

En resumen, exponen que todos los órganos del Estado tienen la obligación ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho a través de las acciones que sean necesarias para reconocerlo, atenderlo, erradicarlo y prevenirlo, con la debida diligencia, esto es, con acciones eficientes, eficaces, oportunas y sobre todo, responsables.

Finalmente añaden que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Niñas y de los Niños del Estado, obliga a los padres y miembros de la familia, asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos en los centros de enseñanza, entre otros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Una vez analizados los argumentos que expone el accionante de la iniciativa en estudio, quienes integramos esta dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, la cual pretende establecer el derecho de todo individuo de recibir educación libre de violencia en el entorno escolar.

En principio coincidimos con los promoventes en el sentido de que los derechos de todas las personas son un conjunto de principios que deben ser protegidos sin distinción alguna, toda vez que son un atributo de los seres humanos, por el sólo hecho de serlo y la educación es considerada como uno de los derechos fundamentales del ser humano, ya que es vital para el desarrollo económico, social y cultural de toda la sociedad; asimismo, cabe hacer mención que la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, en su artículo 8 establece que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el de fomentar una conciencia de respeto a los derechos fundamentales de la persona y la sociedad, como medio de conservar la paz, la armonía y la sana convivencia, respetando la pluralidad de ideas y opiniones, propiciar la cultura de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también el artículo 78 de la propia Ley de Educación, en su fracción VIII, señala que para alcanzar la equidad en la educación las autoridades educativas estatal y municipales, impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios, estableciendo el programa de Escuela para Padres, además de apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros.

Asimismo la fracción XII del citado artículo 78, menciona que se implementarán mecanismos inquebrantables, enfocados a prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos de acoso u hostigamiento sexual, privilegiando las condiciones de igualdad entre estudiantes. Al mismo tiempo, adoptarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar cualquier manifestación de violencia de género entre estudiantes y entre éstos y las autoridades escolares.

Del contenido de las disposiciones de la Ley de Educación para el Estado antes descritas, se advierte que ya en el ordenamiento de referencia están establecidas las bases y los mecanismos normativos necesarios para garantizar una educación libre de violencia en el entorno escolar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aunado a lo anterior, las previsiones legales antes expuestas están reguladas en forma detallada por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto se ciñe precisamente a prevenir y atender esta problemática.

Cabe señalar que la ley de referencia se sustenta en el interés superior del niño, el respeto a la dignidad humana, la cultura de la paz, la no discriminación y la prevención de la violencia, con el fin de generar entornos de convivencia pacífica en los centros educativos, contribuyendo así a garantizar a los educandos una educación libre de violencia.

Por todo ello, consideramos que en la legislación vigente de nuestra entidad federativa están sentadas las bases y establecidos los mecanismos jurídicos tendientes a garantizar la paz, la armonía y la sana convivencia que debe prevalecer en los centros escolares de los servicios educativos del Estado.

A la luz de lo anterior, hemos constatado que la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, ya contempla mecanismos para evitar que tanto los niños como los adolescentes cuenten con una educación libre de violencia con base en lo previsto por nuestra Carta Magna y que además existe una ley especializada para la prevención y atención de esta problemática social, lo cual responde plenamente al propósito fundamental de la iniciativa que se dictamina.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la Dictaminadora con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar improcedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 5 días del mes de septiembre de dos mil catorce.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIA	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído por el que se declara improcedente la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.